

**AUTO NUMERO SETENTA Y DOS/2.007.-**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 de Mayo de 2007.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones Expte. N° 67/07 caratuladas  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la que a fs. 02 el  
referido interno solicita su libertad asistida;

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que de conformidad a los principios de simplificación y celeridad procesal, inspiradores de la reciente reforma procesal penal, con la que se pretende un proceso penal eficaz, sin descuidar garantías individuales, y el fortalecimiento de la noción de un Tribunal imparcial, que resuelva las pretensiones incoadas por el Ministerio Fiscal y el condenado, asistido efectivamente por su Defensor técnico, el suscripto dispone la realización del presente trámite mediante audiencia oral y pública de ejecución de penas.-----

Que en virtud de la claridad de los informes criminológicos obrantes en autos, la Defensa Técnica y la representante del Ministerio Fiscal requieren desistir de la comparecencia de las posibles testigos citados en la causa. - -

Que el defensor oficial, Dr. Roberto Olmos Morales, fundamenta el pedido del interno XXXXXXXX de otorgamiento del derecho de Libertad Asistida, conforme constancias de la causa, ante la concurrencia de los presupuestos exigidos por la normativa vigente.-----

-----  
Que corrida vista al Ministerio Fiscal, el Dr. Miguel Mauvecín, no opone objeción a la solicitud del interno referido, solicitando al Tribunal la imposición de una serie de normas de conducta y restricciones al penado a fines de la conservación del derecho peticionado.-----  
-----

Que posteriormente se introduce por su lectura, la prueba instrumental obrante en autos, concluyendo el suscripto que de la misma y lo desarrollado en audiencia, gracias a las bondades aportadas por la intermediación y contradicción procesales en miras a una resolución más pronta y equitativa, resulta procedente el pedido de concesión del derecho de Libertad Asistida por parte del interno referido.-----

II) Que el Art. 54 Ley 24.660 establece los presupuestos de procedencia de la Libertad Asistida, motivo por el cual resulta necesario verificar en autos la concurrencia de los mismos a los efectos de una resolución al respecto.- - - -

Que conforme surge del cómputo practicado por Secretaría del Juzgado (fs. 16 vta.), el interno requirente se encuentra en condiciones temporales de acceder al derecho de egreso anticipado.- - - - -

Que a fs. 03/11 obran informes técnicos-criminológicos practicados por profesionales del Gabinete Criminológico del Servicio Penitenciario, los cuales en sus aspectos relevantes manifiestan que el interno se encuentra calificado con conducta buena y concepto regular, con última sanción registrada en fecha 03/07/06. Supo acceder al Régimen de Salidas Transitorias, el que se le suspendió a finales del año pasado por falta de tutor. Se le concedieron permisos especiales, uno de ellos bajo palabra de honor, a fines de pasar las festividades navideñas en la vecina Prov. de Córdoba, sin inconvenientes a la fecha. Desde el punto de vista emocional manifestó una evolución positiva en el control de impulsos y en el manejo de acciones. Participó de actividades institucionales. Pretende regresar a la Prov. de Córdoba, donde vive su madre y sus hermanos. Refiere tener posibilidades laborales en el medio libre.- - - - -

En consonancia con lo referido, el Gabinete Criminológico se expide en forma favorable por unanimidad respecto de la petición en análisis (fs. 14 vta.).- - - - -

III) Que la ejecución de la pena privativa de la libertad importa para el interno *el acatamiento íntegro al tratamiento penitenciario que para él se haya determinado y la sujeción a las normas que establezcan las reglamentaciones (Arts. 1 y 79 Ley 24.660)*, ya que a través de éstos se pretende promover su readaptación social y hacer posible una ordenada convivencia en el establecimiento penitenciario. Que a efectos de medir ese grado de acatamiento y sujeción, la autoridad administrativa periódicamente evalúa la conducta y el concepto del interno, calificación que le permitirá el goce de determinados derechos y facultades (Art. 103 y 104 Ley 24.660).- - - - -

Que la Libertad Asistida es un instituto jurídico incorporado por la nueva ley penitenciaria que permite la soltura anticipada del condenado un tiempo mínimo anterior al agotamiento de la pena privativa de libertad impuesta con supervisión y asistencia similares a la de la libertad condicional y en busca de su pronta reinserción social y familiar (*Antecedentes Parlamentarios. Ley 24.660 – Ejecución de la pena privativa de la libertad*, Año 1996 N° 9, La Ley, Buenos Aires, 1996, p. 65 y 128; Edwards, Carlos Enrique, *Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.. Ley 24.660*, Astrea, Buenos Aires, 1997, p. 91).- - - - -

De la exégesis de la norma de procedencia se infiere que éste derecho penitenciario se debe conceder por regla general, salvo que el órgano judicial considere motivadamente y conforme pautas objetivas que este egreso anticipado puede resultar gravemente riesgoso para bienes jurídicos del penado o de terceros. En este sentido el suscripto considera que los parámetros para valorar la circunstancia de “grave riesgo” que puede representar la soltura anticipada del peticionante para sí mismo o para la comunidad receptora del mismo, aparte de las calificaciones administrativas de conducta y concepto, también lo son los contenidos de los informes criminológicos a que hace referencia el segundo párrafo del Art. 54 Ley 24.660 en razón de su autosuficiencia e ilustratividad (a los que por ello -según posición mantenida por éste Juzgado de Ejecución Penal- se les otorga prioridad sobre aquéllas), como todo otro elemento de pertinente y útil que permita su merituación en busca de una interpretación armónica y concordante con la finalidad de prevención especial que persigue la ejecución de la pena privativa de libertad según mandato del legislador (Art. 1° Ley 24.660), reforzada por las directrices contenidas en Tratados Internacionales con jerarquía constitucional incorporados por la Constitución Nacional de 1994 (Art. 75 Inc. 22 C.N. cc. Art. 5.6 CADH y Art. 10.3 PIDCP).- - - - -

Que con relación al caso puesto a examen, nos encontramos ante informes técnicos-criminológicos favorables desde el punto de vista psicológico-social, de los que se infieren que el interno se ha adaptado, en la medida de sus posibilidades, al régimen y tratamiento penitenciarios, mejorando notablemente su comportamiento en el último período, usufructuando sin inconvenientes su régimen

de salidas transitorias y con visualización de nuevos proyectos de vida, contando con contención familiar y posibilidades laborales en el medio libre, circunstancias de la que podemos concluir la carencia de un pronóstico de riesgo delictivo que obstaculice el derecho requerido, determinando, en consecuencia, su procedencia.-----

Por ello, **RESUELVO:** 1)- **CONCEDER** el derecho de **LIBERTAD ASISTIDA** al interno **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a partir del día **DIECINUEVE DE MAYO** del corriente. El interno deberá cumplir fielmente las siguientes condiciones hasta el agotamiento de la condena (19/NOVIEMBRE/2007), bajo apercibimiento de revocación y prórroga del cómputo de la pena (Art. 54 y ss. Ley 24.660): a)- Desempeñar inmediatamente un trabajo u oficio remunerado, debiendo informar a éste Juzgado el nombre del empleador, tipo y modalidades de trabajo y remuneración acordada. b)- No frecuentar personas con antecedentes penales o ambientes que puedan resultar contraproducente para su reinserción social, cuya valoración jurisdiccional se asentará en las exigencias propias de un Estado de Derecho. c)- Residir en el domicilio que fijare en el momento de confeccionarse el acta respectiva, el cual no podrá ser modificado previa autorización de éste Juzgado. d)- No ausentarse del territorio nacional, excepto autorización judicial. e)- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes. f)- En razón del sitio de residencia del penado, someterse inmediatamente al cuidado del Patronato de Liberados de la Provincia de Córdoba, al que deberá concurrir del uno al cinco de cada mes, y a quien se requiere su colaboración tal prescripciones legales, informando cualquier novedad de interés a esta sede jurisdiccional (Tel: 03833-437930-437521-437762, Int. 113-114); g)- No cometer nuevos delitos; h)- Abstenerse de mantener contacto alguno con la/as persona/as víctima/as del hecho por el que cumple condena, ni con su grupo familiar, y en caso de concurrencia en la vía pública con los mismos, deberá mantenerse alejado a una distancia mayor de cien metros.-----

2)- Hágase saber y confecciónese por la División Judiciales del Servicio Penitenciario Provincial el Acta correspondiente. Fecho, ejecutoríese en tiempo y forma (Arts. 11 y 77 C.P. y Art. 128 Ley 24.660).-----

3)- Notifíquese y ofíciase al Servicio Penitenciario, al Patronato de Liberados de Córdoba, a la Policía de la Provincia y al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal. Fecho, protocolícese.- - - - -

**FIRMADO:** Dr. Luis Raúl Guillamondegui - Juez de Ejecución Penal - Ante mi:  
Dra. Silvina del Valle Nadal - Secretaria -.- - - -

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del original que obra agregado al Protocolo respectivo de este Tribunal.- CONSTE.- - - - -